JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00834

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará la prueba del cambio de la razón social de la sociedad arrendadora, pues en su certificado de existencia y representación legal no se encuentra registrada esa modificación. Se advierte que esto es importante porque el nombre que obra en el título base de ejecución no coincide con el señalado en la demanda.

2. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con un término de expedición no superior a 30 días.

3. Se aportará el poder conferido al abogado Julio César Yepes Restrepo en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 16 agosto de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eccd64edf600c7a47cdb2bbb190720f2b28f9e23f034124acfa945b1cb6b76**

Documento generado en 12/08/2022 01:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica